

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de abril de 2022, la Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edison Triviño García vs. Rapiaseo SAS. Rad. 2021-00171-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 545**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada se notificó del auto admisorio mediante correo electrónico remitido por secretaria el 9 de febrero de 2022 y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado, igualmente obra en el plenario escrito mediante el cual el actor reforma la demanda para modificar las pretensiones incluyendo una subsidiaria, sin embargo, se advierte que con la demanda se solicitó el decreto de medidas cautelares, petición sobre la cual el despacho no dijo nada en el auto admisorio.

Así las cosas, se fijará hora y fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 85 A del CPTSS y una vez decidida la solicitud, dadas las consecuencias de un eventual decreto de medida cautelar, procederá el despacho a pronunciarse respecto la contestación de la demanda y la reforma.

Por lo anterior se

**DISPONE**

1.-Señalar el día **22 de junio de 2022 a la 11:30 a.m.** para resolver sobre el decreto de medida cautelar; audiencia a la que deben comparecer las partes y aportar las pruebas que tengan en su poder (Art. 85 A del CPTSS)

2.-Agregar a los autos la contestación de la demanda y la reforma, para ser decididos una vez se realice la audiencia del art. 85 A del CPTSS.

**3.-RECONOCER** personería a la Abogada Angélica Yazmín Ramos Rodríguez, identificada con la CC 29583018 y con TP 120852 del CSJ para que actúe como apoderada del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**204dd2fe29fb8e9e4692aff5865f9bd17c4d917d6a2aa5cb1fa392984dd9bbe8**

Documento generado en 08/04/2022 01:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**